

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY N° 31678**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE
ESTABLECER LA VIGENCIA DEL PASAPORTE
ELECTRÓNICO ORDINARIO
POR 10 AÑOS**

Artículo único.- Incorporación del artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora el artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el siguiente texto:

“Artículo 20-A. Vigencia del pasaporte electrónico ordinario

El pasaporte electrónico ordinario tiene una vigencia de:

- 10 años para mayores de 18 años.
- 5 años para adolescentes de 12 a 17 años.
- 3 años para menores de 12 años”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA.- Adecuación normativa e implementación técnica

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento y su correspondiente anexo del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

La implementación o la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión del pasaporte electrónico ordinario con vigencia de 10 años de la Superintendencia Nacional de Migraciones se realiza en el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA.- Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que ocurra primero.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2147747-1

**Modificación del Decreto de Ampliación de
la Convocatoria de la Primera Legislatura
Ordinaria del Período Anual de Sesiones
2022-2023****DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 002-2022-2023-P/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de diciembre de 2022 se emitió el Decreto de Presidencia N° 001-2022-2023-P/CR, que amplía la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023 hasta el 31 de enero de 2023, indicando las proposiciones materia de agenda fija;

Que, es necesario modificar la ampliación de la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023, a fin de que el Pleno del Congreso tenga el tiempo necesario para abordar y debatir los temas incluidos en la agenda fija;

EJERCIENDO la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

MODIFÍCASE el Decreto de Presidencia N° 001-2022-2023-P/CR a fin de ampliar la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023 hasta el 10 de febrero de 2023.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Publíquese y cúmplase.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

2147490-1